



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por el señor **FRANCISCO JAVIER VILLEGAS ALZATE**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–, E. I. C. E.**, advierte el Despacho que, los días 21 y 25 de mayo de 2021 (archivos No. 21 y 23 del expediente digital), las codemandadas COLPENSIONES E. I. C. E. y AFP PROTECCIÓN S. A., respectivamente, se pronunciaron sobre los hechos y pretensiones de la demanda, contestaciones a la demanda que se procede a **ADMITIR**, en consideración a que se verificó que reúnen los requisitos formales establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habiéndose formulado dentro del término señalado en el artículo 74 del citado estatuto procesal.

Para los anteriores efectos téngase en cuenta que, aunque el acta de notificación personal fue remitida conjuntamente a las codemandadas mediante correo electrónico el día 06 de mayo de 2021 (archivo No. 08 del expediente digital), lo cierto es que la misma sólo puede entenderse surtida el día 11 de mayo de la misma anualidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, condicionado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020, esto es, dos (2) días hábiles después a la fecha que se acreditó el recibido de la comunicación.

Tratándose de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, advierte el Despacho que, pese a haberse incorporado constancia de entrega del acta de notificación personal (archivo No. 13 del expediente digital), y que inclusive hubiera acusado recibido el día 06 de mayo de 2021 (archivo No. 15 del expediente digital), no allegó contestación a la demanda dentro del término del traslado común, motivo por el cual se aplicarán las consecuencias establecidas en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en el sentido de tener dicha omisión como un **INDICIO GRAVE** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**

Ahora bien, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se *RECONOCE* personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES– E. I. C. E.** a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S. A. S.**, identificada con el NIT 900.104.844-1, de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública No. 716 del 15 de julio de 2020, de la Notaría Novena del Circuito de Bogotá, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, quien para el presente asunto actúa a través del abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.379.806, portador de la tarjeta profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado principal, quien a su vez sustituyó el poder que inicialmente le fuera conferido a la abogada **GLORIA ALEXANDRA GALLEGUO CHALARCA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.037.578.264, portadora de la tarjeta profesional No. 194.347 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la inscripción obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal, así como el escrito de sustitución de poder incorporado como anexo de la contestación a la demanda.

En igual sentido, se *RECONOCE* personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.** a la abogada **GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.221.000, portadora de la tarjeta profesional No. 298.961 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública No. 546 del 30 de mayo de 2018, de la Notaría Catorce del Circuito de Medellín, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Para llevar a cabo las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija el **LUNES, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 p. m.)**, a través de la plataforma virtual LifeSize, a la cual podrán ingresar a través del siguiente [enlace](#), o mediante el número de extensión **10002074**.

Para los anteriores efectos, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar, a través la dirección de correo electrónico del Despacho, copia del documento identidad de cada uno de los sujetos que actuarán en el proceso de la referencia (tarjeta profesional para el caso de los abogados y cédula de ciudadanía

para el caso de los poderdantes, testigos, peritos, entre otros), así como su correspondiente número de teléfono celular. Adicionalmente, se insta a las partes y a sus apoderados a procurar una conexión independiente, en estricto cumplimiento de las medidas de distanciamiento social.

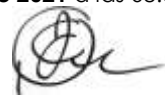
Se reitera a los apoderados de las partes que la responsabilidad de notificar, asegurar y verificar previamente la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a su cargo, hace parte de las obligaciones que le asisten como profesionales del derecho, en los términos del numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso.

Finalmente, se advierte a las partes que, con el propósito de brindar a los usuarios del servicio de administración de justicia una respuesta más célere y eficaz, éste Despacho adoptó como medida organizacional interna la celebración de audiencias conjuntas, en aquellos procesos que comparte identidad de pretensiones y demandados.

NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICÓ: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 051 fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 15 de julio de 2021 a las 08:00 a. m.  Firmado Por: Juan Carlos Pizarro Chavarría Secretario
--

LD

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -

JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 05 MEDELLÍN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3282a56e5340f52ea7a4dbd18817eebb3818895ccf3a4c67f6e45f683f506c95

Documento generado en 14/07/2021 04:54:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>